



CENTRO DE PENSAMIENTO Y OBSERVATORIO ESTRATÉGICO

Documento de Opinión (DO) No. 04

ANÁLISIS DEL CONSEJO DE GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL DIH EN LAS OPERACIONES MILITARES CONTRA GRUPOS TERRORISTAS

Comité en Estrategia y Políticas Públicas para la Seguridad y Defensa Nacional del Consejo de Generales de la Reserva del Ejército Nacional (CGREN).

18 noviembre de 2025

Cómo citar este documento

Consejo de Generales de la Reserva del Ejército Nacional de Colombia. (2025).
Análisis del Consejo de Generales sobre la aplicación del DIH en las operaciones militares contra grupos terroristas.

Análisis

La discusión pública reciente sobre las operaciones militares, especialmente aquellas dirigidas contra estructuras criminales que reclutan menores de edad, ha generado dudas, interpretaciones ideologizadas y juicios parciales que afectan la comprensión de la ciudadanía sobre el actuar de las Fuerzas Militares y de Policía. Por esta razón, el Consejo de Generales considera necesario ofrecer un análisis claro, responsable y jurídicamente sustentado sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en las operaciones del Estado, con el fin de aclarar que cada acción armada en Colombia se realiza conforme a estándares internacionales y bajo un planeamiento meticuloso que busca proteger a la población civil y garantizar la legitimidad del uso de la fuerza. Esta referencia inicial es esencial: el propósito de este análisis no es justificar operaciones específicas, sino explicar a los colombianos por qué y cómo las Fuerzas Militares actúan dentro del marco de legalidad y con absoluto respeto por la dignidad humana.

Las Fuerzas Militares y de Policía de Colombia cumplen de manera estricta y sistemática el DIH en cada una de sus operaciones. Esta obligación no es únicamente un mandato jurídico, sino una



convicción institucional que se traduce en procedimientos de planeamiento, verificación y control que buscan anticipar riesgos y minimizar daños. En Colombia ninguna operación se improvisa: cada golpe operativo es el resultado de un ciclo de inteligencia, análisis jurídico y revisión táctica que se somete a procedimientos rigurosos de mando y control. A diferencia de lo que algunos sectores pretenden hacer creer, el DIH no es un límite que obstaculiza la acción del Estado, sino un marco que asegura que la fuerza se emplee con legitimidad, proporcionalidad y responsabilidad.

El primer principio del DIH, la distinción, exige diferenciar entre civiles y combatientes. Las Fuerzas Militares cumplen este mandato mediante procesos de inteligencia que permiten identificar objetivos militares legítimos, como campamentos, cabecillas o arsenales utilizados por grupos armados organizados. Cuando un menor ha sido reclutado y participa directamente en hostilidades, pierde su condición de civil mientras dura dicha participación, tal como lo establece el Protocolo Adicional I de Ginebra. En consecuencia, la responsabilidad por exponerlos al riesgo no recae sobre el Estado, sino sobre los grupos terroristas que los utilizan como combatientes, vigías o escudos humanos. Mantener una narrativa que invierte esta realidad constituye una profunda distorsión moral del DIH.

El principio de proporcionalidad, por su parte, obliga a minimizar los daños incidentales en relación con la ventaja militar obtenida. En Colombia, la proporcionalidad se analiza con rigor en cada fase del planeamiento operacional: se evalúa la importancia estratégica del objetivo, el riesgo para la población civil, los medios disponibles y la posibilidad de alternativas menos lesivas. La presencia de menores reclutados no impide el ataque cuando el objetivo es militar, pero sí exige una evaluación cuidadosa para reducir riesgos. Pretender que el Estado renuncie a actuar ante un campamento armado con capacidad de daño, solo porque allí los criminales han situado menores, equivaldría a permitir que el reclutamiento de menores se convierta en un escudo de impunidad para los grupos ilegales.

La necesidad militar es otro principio fundamental que guía la acción del Estado. Este principio reconoce que el uso de la fuerza es legítimo y obligatorio cuando no existen medios menos gravosos para proteger a la población y neutralizar una amenaza. Grupos armados como las disidencias, el ELN o estructuras del narcotráfico realizan actos de violencia sistemática que



afectan gravemente la seguridad nacional: reclutan menores, asesinan civiles, extorsionan, desplazan poblaciones y desafían abiertamente a la institucionalidad. En este contexto, la operación militar ofensiva es no solo una facultad, sino una responsabilidad constitucional. Exigir que el Estado se abstenga de atacar por la presencia de menores reclutados equivale a colocar a la sociedad colombiana en una situación de indefensión injustificable.

Por su parte, el principio de precaución exige que todas las operaciones se planifiquen tomando medidas razonables para minimizar riesgos. Las Fuerzas Militares de Colombia aplican este principio mediante un ciclo de planeamiento que incluye verificación de inteligencia por múltiples fuentes, análisis jurídico previo, selección del momento táctico más seguro, diseño de rutas de aproximación y extracción, y autorización final por parte de mandos responsables debidamente capacitados en DIH. En muchos casos, estos procesos conducen a suspender operaciones debido a la falta de certeza o a la posibilidad de riesgo excesivo para civiles. Esta disciplina operativa demuestra que la institución militar actúa con responsabilidad y respeto por la vida humana, incluso en contextos de alta hostilidad.

En este debate, se ha vuelto indispensable advertir que algunos sectores han manipulado el DIH para convertirlo en un instrumento de ataque contra las Fuerzas Militares, ignorando al verdadero perpetrador de las violaciones humanitarias: los grupos armados que reclutan menores. Existe una clara doble moral cuando se señala al Estado por cumplir su deber constitucional de defender a la población, mientras se silencian las atrocidades cometidas por organizaciones que utilizan a menores como recursos de guerra. El DIH no fue creado para desarmar moral o jurídicamente a los Estados, sino para regular el empleo de la fuerza en beneficio de la población. Pretender que Colombia —un país en conflicto y con limitaciones propias de un Estado en desarrollo— sea sometida a estándares distintos a los aplicados en conflictos en Afganistán, Irak, Mali o Siria es una manipulación que desconoce la esencia universal e igualitaria del DIH.

Por estas razones, el Consejo de Generales reafirma que las Fuerzas Militares y de Policía obran conforme a la ley, dentro de los límites del DIH y en estricto cumplimiento de su misión constitucional de defender la soberanía, la integridad territorial y la vida de los colombianos. El verdadero crimen que debe indignar al país es el reclutamiento de menores por parte de grupos terroristas, no las operaciones legítimas del Estado para neutralizarlos. El deber del Estado es



proteger a su pueblo, y criminalizar esa responsabilidad solo favorece a quienes amenazan la seguridad, la democracia y la estabilidad de la Nación. En este debate, la claridad jurídica, la responsabilidad ética y la dirección estratégica deben prevalecer sobre la desinformación y la ideología.